



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0153

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 17 de Marzo de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **Q-152/2015**, relacionado con la queja presentada por **Q1**¹ en agravio propio, en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, específicamente de elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Derivado de las evidencias que obran en el expediente de mérito, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 14 fracción VII y 43 de la Ley que rige este Organismo, así como 99 y 100 de su Reglamento Interno, se efectúan los siguientes enlaces lógico-jurídicos:

En primer término analizaremos la inconformidad de **Q1** en relación a la detención de la que fue objeto por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, sin causa justificada, inconformidad que encuadra con la denotación de la violación a derechos humanos consistente en **Detención Arbitraria**, del cual tiene como elementos: **1)** la acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, **2)** realizada por una autoridad o servidor público, **3)** sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente, u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o en caso de flagrancia de algún hechos delictivo o falta administrativa.

En ese sentido glosa en autos parte del informe remitido por el **H. Ayuntamiento de Carmen**, a través del oficio C.J. 1356/2015, suscrito por la licenciada Rosa Adriana Mena Matus, Coordinadora de Asuntos Jurídicos, adjuntando el parte informativo de los elementos **José Antonio Gutiérrez García** y **Jorge Enrique Notario Carpizo**, Responsable del sector 02 a bordo de la unidad PM-048 y escolta, respectivamente, advirtiéndose en dicha documental lo siguiente:

*"el que suscribe comandante **José Antonio Gutiérrez García**, responsable del sector 02 a bordo de la unidad PM-048 encontrándose en compañía de mi escolta el policía 02 Jorge Enrique Notario Carpizo y un elemento de sobre escolta, le informó que el día 06 de octubre del presente año, siendo aproximadamente las 15:00 horas cuando nos encontrábamos en recorridos de vigilancia sobre la calle 5 de mayo por Vicente Guerrero de la colonia manigua, cuando en ese momento recibimos un reporte de la central de radio que nos trasladáramos a la tienda comercial Soriana aviación ubicada en la calle 31 por Corregidora de la colonia Aviación, ya que en el lugar reportaban que tenía asegurado el vigilante de nombre **T2**² a dos personas del sexo masculino por haberlos encontrado en los baños de dicha tienda realizando actos inmorales.*

*Por lo que nos trasladamos y al llegar visualizamos al vigilante que tenían asegurado a dos personas del sexo masculino, por lo que se tomó conocimiento con el responsable de vigilancia **T2** de 30 años de edad, informándonos que las personas que tenía retenido en el lugar, momentos antes los había encontrado teniendo relaciones sexuales en las instalaciones de los baños públicos pertenecientes a la tienda, haciendo entrega de las personas los cuales abordamos a la unidad PM-044 trasladándolos a las instalaciones de seguridad pública para su certificación médica, la cual dijeron llamarse **Q1** de 23 años de edad y **PA1** de 22 años de edad, dando como resultados aliento normal sin lesiones, certificado elaborado por el Dr. Erick Manuel Sánchez Salazar de turno en seguridad pública, quedando ambas personas en el centro de detención preventiva por realizar actos inmorales en lugar público a disposición del juez calificador Lic. **José Nahin Gómez Quinto** para los trámites correspondientes."*

Por su parte, el **H. Ayuntamiento de Carmen**, en vía de colaboración remitió el oficio 021/2015, suscrito por la licenciada Mildred López Rejón, Juez Calificador en Turno, quien nos informó:

*"que **Q1** fue puesto a su disposición el día 06 de octubre de 2015, por parte de los elementos de la Policía Municipal, a bordo de la unidad PM-048 a cargo del oficial **José Antonio Gutiérrez García**, por haber cometido la falta administrativa de actos de honestos".*

Asimismo, mediante oficio 078/2015, el licenciado Jorge Nahim Gómez Quinto, Juez Calificador rindió su informe correspondiente, ya que el día de los hechos **Q1** fue puesto a su disposición por los agentes **José Antonio Gutiérrez García** y **Jorge Enrique Notario Carpizo**, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, mismo que corroboró la información señalada en el epígrafe anterior.

Continuando con nuestra investigación personal de este Organismo se constituyó al super mercado denominado "Soriana" ubicado en la avenida Aviación en Ciudad del Carmen, Campeche, en donde se procedió a entrevistar a **T1**³ y **T2**, quienes en relación a los hechos que motivaron la presente investigación, manifestaron de manera espontánea lo siguiente:

¹**Q1**, es quejoso y de quien no contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

²**T2**, es una persona que como testigo aportó su declaración a la presente investigación. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

³**T1**, es una persona que como testigo aportó su declaración a la presente investigación. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

T1, refirió que observó a dos personas de sexo masculino sosteniendo relaciones sexuales en el baño de hombres, por lo que avisó de inmediato al guardia de seguridad.

Por su parte, **T2** externó que alrededor de las 13:00 horas, del día 06 de octubre de 2015, se aproximó una persona de sexo femenino del personal de limpieza, indicándole que en el sanitario de hombres había dos varones sosteniendo relaciones sexuales; que se dirigió inmediatamente a dicho lugar percatándose de lo anterior le manifestó que no era lugar para que sostuvieran relaciones sexuales y que llamaría a la Policía para que se los llevaran detenidos, minutos después llegaron elementos de la Policía Municipal, quienes detuvieron a las dos personas de sexo masculino y se retiraron del lugar.

De lo antes señalado se advierte que tanto el presunto agraviado como el **H. Ayuntamiento de Carmen**, coinciden en la acción física de la detención, argumentando los agentes **José Antonio Gutiérrez García** y **Jorge Enrique Notario Carpizo**, que con motivo de un reporte de la central se apersonaron al super mercado denominado "Soriana" ubicado en la avenida Aviación en Ciudad del Carmen, Campeche, en donde visualizaron a un vigilante que tenía asegurados a **Q1** y **PA1**⁴, quien les informó que a dichas personas los habían encontrado en el baño de hombres de esa tienda sosteniendo relaciones sexuales, por lo cual fueron abordados a la unidad PM-044 para ser trasladados a las instalaciones de esa Corporación Policiaca Municipal, quienes fueron puestos a disposición del Juez Calificador por realizar actos inmorales en lugar público.

Continuando con nuestro análisis tenemos que la versión oficial fue corroborado por **T1** y **T2** cuyos testimonios fueron recabados de manera espontánea por personal de este Organismo, por lo que tomando en consideración a lo anterior, tenemos que el Bando Municipal del Carmen en su artículo 172 fracción X considera como falta administrativa el **asumir en la vía pública actitudes** que atenten contra el orden público y que **sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas**; y por su parte el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal del Municipio de Carmen en su numeral 7 fracción II estipula que son faltas que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia **ofrecer en la vía pública** o a bordo de vehículos, actos o **eventos obscenos que atenten contra la familia y las personas**, por lo que del análisis de las disposición antes señaladas tenemos que los agentes aprehensores procedieron a la detención de **Q1** argumentando la comisión de una falta administrativa consistente en **actos inmorales en lugar público**, a quien finalmente el licenciado Jorge Nahin Gómez Quinto, Juez Calificador de esa Comuna, le aplicó una multa consistente \$701.00 pesos con fundamento en el artículo 7 fracción II de la legislación municipal antes citada.

Al respecto, es importante señalar que el citado Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal en su artículo 3 fracción XXXIX define **vía pública** como todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

Por su parte, la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche en su artículo 75 establece que las vías públicas en lo referente a la vialidad se clasifican en:

I.- Vías de tránsito vehicular: espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos (...).

II.- Vías de tránsito peatonal: conjunto de espacios que integran el uso de suelo, destinándolo al tránsito de personas y alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano y por lo tanto en ellos, no debe circular ningún tipo de vehículo (...).

III.- Ciclo vías: vía pública exclusiva para circulación en bicicleta (...);

Por lo que tomando en consideración los elementos probatorios antes expuesto así como ordenamientos jurídicos antes citados, podemos establecer que el interior del baño del referido super mercado Soriana, si bien es de uso público para clientes no es considerado vía pública de acuerdo a los ordenamientos jurídicos antes citados, por lo que la supuesta conducta que según se encontraba realizando el quejoso no esta regulada en el Bando Municipal del Carmen, ni en el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen como una falta administrativa.

En razón de lo antes expuesto podemos establecer que los agentes aprehensores al privar de la libertad a **Q1** sin que estuviese ante la comisión flagrante de una falta administrativa, su actuación constituye un acto arbitrario por ser contrario a lo que establece el artículo 16 de la Constitución Federal, que en su parte medular refiere *que ninguna persona puede ser molestado sino mediante un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento o en su caso por estar ante los supuestos de flagrancia.*

Aunado a ello el numeral 158 del Bando Municipal de Carmen, establece *que el H. Ayuntamiento a través de su Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal ejercerá las facultades establecida en el artículo 17⁵ del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.*

Así como el artículo 177 fracción IX del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, estipula que *no podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de*

⁴**PA1**. Persona ajena a la investigación de la queja, contamos con sus datos. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

⁵Artículo 17.- Compete a la Dirección cumplir los objetivos siguientes:

- 1.- Mantener el orden público y tranquilidad en el Municipio;
- 2.- Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los reglamento y ordenamientos;
- 3.- Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como sus bienes;
- 4.- Auxiliar a la población civil en los casos de alto riesgo, siniestros o desastres; y
- 5.- Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia.

revisión o vigilancia rutinaria, o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular, salvo que existan los elementos jurídicos emitidos por una instancia de procuración o administración de justicia.

Adicionalmente tenemos que internacionalmente los siguientes ordenamientos jurídicos internacionales XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 9.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su conjunto reconocen el derecho de las personas a no ser privados de su libertad fuera de los supuestos legalmente permitidos.

Luego entonces, tomando en consideración las evidencias y los ordenamientos jurídicos antes expuestos, podemos presumir que el **quejoso** fue privado de su libertad sin estar bajo los supuestos en flagrancia de una falta administrativa, consistente en actos inmorales en lugar público, por parte de los **agentes José Antonio Gutiérrez García y Jorge Enrique Notario Carpizo**, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, por lo cual dichos servidores públicos incurrieron en la violación a derechos humanos calificada como **Detención Arbitraria**, que consiste en: **1)** la acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, **2)** realizada por una autoridad o servidor público, **3)** sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente, u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o en caso de flagrancia de algún hechos delictivo o falta administrativa.

Es menester referir que dentro de las documentales que obran en el expediente de mérito contamos con el oficio C.J. 1326/2015, suscrito por la C. licenciada Rosa Adriana Mena Matus, Coordinadora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, quien nos remitió el oficio 021/2015, signado por la licenciada Mildred López Rejón, Juez Calificador en Turno, quien informó que con fecha 06 de octubre de 2015 se le impuso a **Q1** una sanción administrativa consistente de diez días de salario mínimo vigente con fundamento en el artículo 7 fracción II del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen (ofrecer en vía pública o a bordo de vehículos, actos o eventos obscenos que atenten contra la familia y las personas) sanción que cumplió en virtud de que erogó a la Tesorería Municipal de esa Comuna, la cantidad de \$701.00 pesos (son setecientos un pesos 00/100MN).

Continuando con nuestro análisis tenemos que los agentes municipales **José Antonio Gutiérrez García y Jorge Enrique Notario Carpizo** aceptaron que el hoy quejoso fue abordados a la unidad PM-044 para ser trasladados a las instalaciones de esa Corporación Policiaca Municipal, quienes fueron puestos a disposición del **licenciado Jorge Nahim Gómez Quinto, Juez Calificador** por realizar "actos inmorales en lugar público", sin embargo, como ya quedó establecido en párrafos anteriores los actos que se llevaron a cabo en el interior del Super Soriana, específicamente, en los baños del mismo no acontecieron en la vía pública, por lo que tal supuesto no se encuentra contemplado en el Bando Municipal del Carmen, ni en el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen como una falta administrativa.

Posteriormente, con motivo de dicha información este Organismo mediante oficio VG/2864/2015/1591/Q-152/2015, le requirió a esa Comuna un informe al Juez Calificador en calidad de autoridad señalada como responsable; al respecto, la Coordinación Asuntos Jurídicos nos remitió el similar 078/2015 firmado por el licenciado Jorge Nahim Gómez Quinto, Juez Calificador quien corroboró la información referida en párrafo 29 de este documento.

Al respecto, esta Comisión no se opone a que un individuo reciba o se le impongan las sanciones administrativas por transgredir dichos ordenamientos jurídicos municipales, siempre y cuando los actos que realice la autoridad, en el presente caso el Juez Calificador estén en todo momento regidos y apegados a la normatividad, lo que definitivamente no ocurrió en este caso debido a que la aplicación de la sanción administrativa por transgredir el artículo 7 fracción II del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen (ofrecer en vía pública o a bordo de vehículos, actos o eventos obscenos que atenten contra la familia y las personas) no se ajustó al comportamiento del quejoso, no cumpliendo el **licenciado Jorge Nahim Gómez Quinto, Juez Calificador**, con el debido proceso legal, que se establece en el artículo 21 de la Constitución Federal⁶, toda vez que no propició certeza jurídica frente al acto de molestia realizado por el elemento aprehensor.

Ya que no solo no reunió los elementos necesarios para percatarse que dicha infracción por la que los agentes aprehensores privaron de la libertad a **Q1** no se encuentra contemplada en ese Municipio, como tampoco le brindó al quejoso su derecho de audiencia, contemplado en el numeral 14⁷ Constitucional.

Transgrediendo esa autoridad municipal también el artículo 177 del Bando Municipal de Carmen, que establece lo siguiente:

"Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador o en su caso el Coordinador de Asuntos Jurídicos deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia. Solamente el Presidente Municipal tendrá facultades para condonar el monto de las multas u otorgar el perdón al arresto por infracciones a este Bando".

El artículo 12 del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal en el Municipio de Carmen, que señala:

"Compete al Ayuntamiento a través de los Jueces Calificadores, el conocimiento de las faltas a que hace referencia el presente ordenamiento y la aplicación de las sanciones, sin perjuicio de que el Presidente Municipal ejerza estas facultades. Los Jueces

⁶"...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas" (...).

⁷ Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Calificadores actuarán con la competencia territorial que se les asigne dentro del Municipio, para el conocimiento de las faltas cometidas en la circunscripción respectiva. En caso de duda o conflicto acerca de la jurisdicción territorial, será competente el Juez que primero conozca de la falta de que se trate.

Y el artículos 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en sus fracciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; (...)

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; (...).

Y los siguientes ordenamientos jurídicos internacionales: 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; **los cuales en su conjunto establecen la obligaciones de las autoridades de respetar los derechos legalmente reconocidos a las personas.**

En virtud de lo anterior, **licenciado Jorge Nahim Gómez Quinto, Juez Calificador**, antes de imponer la sanción debió allegarse de los antecedentes del asunto y, como versado en la materia, abstenerse de proseguir con la continuidad de la injustificada detención, máxime que dicha comportamiento por la cual fue privado de su libertad el quejoso como ya se estudio en líneas anteriores no se encuentra regulado en el Bando Municipal del Carmen, ni en el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen como un falta administrativa, por lo cual se afecta gravemente la libertad, seguridad jurídica y legalidad del agraviado, por lo que esta Comisión concluye que el **licenciado Jorge Nahim Gómez Quinto, Juez Calificador en turno del Municipio de Carmen**, le aplicó a **Q1** una sanción que no encuadra con ningún supuesto de falta administrativa incurrió así en la Violación a Derechos Humanos consistente en **Imposición Indevida de Sanción Administrativa**, la cual tiene como denotación legal 1. La imposición de sanción administrativa, 2.- realizada por una autoridad o servidor público, 3.- sin existir causa justificada.

Finalmente, respecto al señalamiento de **Q1** en relación a que no fue valoradoramente medicamente a su salida de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Carmen, dentro de las documentales que obran en el expediente de mérito constan los certificados médicos de entrada y salida de fecha 06 de octubre de la anualidad pasada, efectuados a las 15:22 y 16:20 horas al quejoso por el médico en turno de ese Municipio, en donde se hizo constar ausencia de lesiones.

Por lo anterior en el presente caso, esta Comisión le reconoce la condición de **Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos⁸ a Q1.**

Por lo antes expuesto, con fecha 29 de febrero del año en curso, se emitió una resolución que en su parte conducente señala:

RECOMENDACIONES

AL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

PRIMERA: Como medida de satisfacción de la víctima, a fin de reintegrarle la dignidad al agraviado y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente de conformidad con el artículo 55 y último párrafo de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

A).- A partir de la aceptación de la presente recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de ese H. Ayuntamiento, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos calificadas como **Detención Arbitraria e Imposición Indevida de Sanción Administrativa.**

B).- Se instruya a quien corresponda con la finalidad de que sé coadyuve en la integración de la averiguación previa **ACH-6173/2DA/2015**, denunciado por **Q1**, por el delito de **odio**, proporcionando a la Representación Social todos los datos que les requieran; para tal efecto este Organismo inició el **legajo 303/VD-035/2016** dentro del Programa Especial de Apoyo a Víctimas del Delito a fin de darle el debido seguimiento.

SEGUNDA: Con fundamento en el artículo 56 del citado ordenamiento jurídico, como medida de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, se solicita:

A).- Capacítase a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, en especial a los **CC. José Antonio Gutiérrez García y Jorge Enrique Notario Carpizo**, para que: **a)** se abstengan de realizar detenciones fuera de los supuestos legalmente previstos; y **b)** sobre sus funciones y facultades establecidas en la Constitución Federal, Bando Municipal del Carmen, el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen así como del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, a fin de evitar violaciones a derechos humanos como las acreditadas en

⁸ Artículos 1, 113 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015 y Ley General de Víctimas.

la presente resolución, evitando así incurrir en la violación a derechos humanos consistente en **Detención Arbitraria**, tal y como sucedió en el presente asunto.

B).- Capacítense a los Jueces Calificadores de esa Comuna en especial del **licenciado Jorge Nahim Gómez Quinto**, para que en lo sucesivo se abstenga de imponer sanciones administrativas fuera de los supuestos legalmente previstos y cumplan con sus funciones y facultades de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 Constitucional, Bando Municipal del Carmen así como el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen.

TERCERA: Como medida de compensación, a fin de resarcir las pérdidas económicas a consecuencia de las violaciones a Derechos Humanos, comprobadas en base a lo establecido en los artículos 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo segundo y 101 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 64 fracción V de la Ley General de Víctimas, 47 fracción V de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 82 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche:

A).- Gire instrucciones a quien corresponda para que reintegre a **Q1** el importe de \$701.00 pesos (son setecientos un peso 00/100 MN) mismo que erogó con motivo de la sanción administrativa, que le fue indebidamente imputada tomando como base el recibo con folio fiscal 542FEE98-BEBB-43ED-BB6E-207CDB5FECB8 emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen.
ATENTAMENTE. MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO. PRESIDENTA. Firma ilegible.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar una síntesis de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 18 fojas, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecama.org en el menú de resoluciones 2016.



PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; 3, 8, 10, 12, 16 fracción XIX y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y:

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche se establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los ramos de Administración Pública y el número de dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, misma que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los Titulares de las mismas.

Que con fundamento en el artículo antes señalado se publicó el día 11 de septiembre de 2015 mediante decreto 290 en el Periódico Oficial del Estado las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, las cuales entraron en vigor el día 16 de septiembre de 2015 de conformidad con su artículo primero transitorio.

Que en la fracción XIX del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche se consideró a la Secretaría de Protección Civil como una dependencia de la Administración Pública Centralizada, estableciéndose sus atribuciones en el artículo 39 de la citada Ley.

Que en el Artículo Transitorio Tercero de la Ley en comento se estableció que se faculta al Ejecutivo del Estado para que en un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del decreto, expida los reglamentos interiores de las

nuevas Secretarías y modifique que cambian de denominación.

Con base al fundamento anterior tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y competencias de la Secretaría de Protección Civil y de las unidades administrativas que la conforman.

Artículo 2.- La Secretaría de Protección Civil es una dependencia de la administración pública estatal centralizada que tiene a su cargo las funciones previstas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como las demás atribuciones que le confieren las leyes locales vigentes, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- Al frente de la Secretaría de Protección Civil habrá un Secretario, titular de la misma, quien tendrá el rango de Secretario de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

A. Unidades Administrativas:

- I. Oficina del Secretario;
- II. Subsecretaría Región Zona Norte;
- III. Subsecretaría Región Zona Sur;
- IV. Dirección de Administración de Emergencias;
- V. Dirección de Análisis y Prevención de Riesgos;
- VI. Dirección de Capacitación;
- VII. Dirección de Planeación;
- VIII. Dirección Jurídica;
- IX. Coordinación Administrativa; y
- X. Unidad de Transparencia.

La Secretaría y sus unidades administrativas tendrán su sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, perteneciente al Estado de Campeche, a excepción de la Subsecretaría Región sur, esta Subsecretaría tendrá sus oficinas en la cabecera del municipio de Carmen, perteneciente al Estado de Campeche y en conjunto ejercerán sus facultades dentro la circunscripción territorial del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Protección Civil quedan adscritas de la siguiente forma:

A. En la Oficina del Secretario:

- I. Dirección de Planeación;
- II. Dirección Jurídica;
- III. Coordinación Administrativa; y
- IV. Unidad de Transparencia.

B. La Subsecretaría Región Zona Norte:

- I. Dirección de Administración de Emergencias;
- II. Dirección de Análisis y Prevención de Riesgos; y
- III. Dirección de Capacitación.

C. La Subsecretaría Región Zona Sur:

- I. Estará integrada con las unidades administrativas que permita la correspondiente previsión presupuestal y señalen los respectivos Manuales de Organización.

Para el mejor desempeño de sus actividades, la Oficina del Secretario contará con las siguientes unidades de apoyo: la Secretaría Particular, la Secretaría Técnica, y la Unidad de Comunicación Social, las cuales tendrán la estructura administrativa que requieran y que se encuentre autorizada en el presupuesto de la Secretaría.

Artículo 5.- Para el desempeño de sus actividades, la Secretaría de Protección Civil contará también con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el manual de organización de la propia Secretaría.

Artículo 6.- Al frente de las Subsecretarías, Direcciones, Secretaría Técnica y demás unidades administrativas habrá un titular que asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y este Reglamento, de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el titular de la misma y serán auxiliados en sus funciones por los Subdirectores, Asesores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, Analistas Especializados, Analistas, Cajeros, Recaudadores, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor, Inspectores, Visitadores, Ejecutores, Notificadores, Verificadores y demás servidores públicos que señale este Reglamento o el Tabulador de Puestos cualquiera que fuere la denominación del cargo, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 7.- La Secretaría de Protección Civil, a través de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco jurídico que rige en el Estado, el Sistema Estatal de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo, así como la política y programas que determine el Gobernador del Estado.

Artículo 8.- La Secretaría de Protección Civil contará con un órgano interno de control, cuyo titular y personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de Contraloría, y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las atribuciones que le señale el reglamento interior de la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 9.- La representación de la Secretaría y las facultades que las leyes le confieren corresponden originalmente al Secretario y su delegación procede en razón de la distribución de competencias que disponen los ordenamientos legales, este reglamento o por acuerdo del titular.

En todo caso, la delegación surtirá efectos sin perjuicio del ejercicio directo por el titular de la facultad respectiva, cuando éste lo considere conveniente.

Artículo 10.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Fijar, conducir y controlar la política interna de la Secretaría y de las entidades paraestatales de su sector coordinado, en los términos de la legislación aplicable;
- II. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos relevantes encomendados a la Secretaría y a sus entidades coordinadas;
- III. Atender las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- IV. Establecer las comisiones, consejos, grupos de trabajo y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;
- V. Autorizar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del sector coordinado, así como de los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero de la secretaría;
- VI. Designar y remover a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales en los que la Secretaría participe, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- VII. Registrar y controlar autógrafos, para estar en aptitud de legalizar y certificar las firmas de los funcionarios, estatales, municipales y de aquellos a quienes está encomendada la fe pública;
- VIII. Promover y estimular mediante la operación o apoyo, en su caso, a los subcomités sectoriales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, así como deber elaborar y turnar a la Secretaría de Planeación los programas anuales y calendarios de trabajo correspondiente y efectuar, cuando menos, una reunión bimestral de los citados subcomités;
- IX. Orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, control, evaluación de los gastos de las entidades paraestatales en lo que respecta a programas de inversión con recursos estatales, y turnar anualmente los correspondientes proyectos de presupuesto a la Secretaría de Planeación;
- X. Atender, mediante el proceso de programación y presupuestación, aquellas solicitudes comunitarias que, por disposición del Gobernador, adquieran carácter de compromiso gubernamental, además de darles el seguimiento adecuado para garantizar su cumplimiento;
- XI. Realizar, ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, la gestión de recursos para fortalecer la capacidad ejecutora de las entidades de sus sector y dar respuesta oportuna a los requerimientos sociales formulados al Gobernador;
- XII. Someter a la consideración de la Secretaría de Planeación, las medidas administrativas necesarias para lograr una mejor coordinación entre las entidades de su sector, a fin de uniformar criterios de realización de acciones, ejecución de programas de interés común y efectuar un mejor seguimiento y control de la inversión pública federal en el Estado;
- XIII. Someter a la consideración del Gobernador, los proyectos de acuerdo para fusionar, disolver o liquidar aquellas entidades del sector a su cargo que no cumplan los fines para las que fueron establecidas, o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista económico o social;
- XIV. Someter a la consideración del Gobernador del Estado, los programas sectoriales que corresponda coordinar a la Secretaría, así como vigilar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar, dirigir y supervisar su ejecución a través de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- XV. Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Secretaría,

de las comisiones que la misma presida por ley o por encargo del Gobernador del Estado y del sector bajo su coordinación, en los casos que proceda, conforme a la normatividad aplicable;

- XVI.** Aprobar y autorizar los proyectos de resolución que le sean propuestos en los recursos administrativos que legalmente le corresponda resolver;
- XVII.** Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XVIII.** Suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de sus atribuciones, con la Federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad, con los organismos públicos federales y estatales, así como con personas físicas o morales, privadas y públicas;
- XIX.** Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales y municipales, así como dictar al efecto las medidas administrativas procedentes;
- XX.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXI.** Respetar las obligaciones señaladas en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y conducirse conforme al Código de Ética que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche; y
- XXII.** Las demás que, con carácter no delegable, le otorgue el Gobernador del Estado y las que, con el mismo carácter, le confieran la Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 11.- Los subsecretarios tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- II.** Coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción, e informar al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- III.** Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción;
- IV.** Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- V.** Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto de egresos de las unidades administrativas bajo su adscripción y supervisar su correcta y oportuna ejecución;
- VI.** Participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría;
- VII.** Proponer al Secretario, junto con el Coordinador de Administrativo, las acciones de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que sean necesarias en las unidades administrativas de su adscripción;
- VIII.** Proponer al Secretario, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;

- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- X. Participar y evaluar el levantamiento de actas administrativas del personal adscrito a su cargo o de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XI. Coordinar, dirigir y evaluar los proyectos de manuales de organización, manuales de procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, manuales de relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero, memoria de gestión y todo informe o escrito que requiera de la intervención de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XII. **Proporcionar la información y auxilio que les requieran el órgano interno de control y la Dirección Jurídica para el desempeño de sus funciones;**
- XIII. Representar a la Secretaría en los foros, eventos, reuniones en materia de asuntos de su competencia y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren;
- XIV. Recibir en acuerdo a los servidores públicos homólogos, así como al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XV. Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XVI. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el Secretario;
- XVII. Respetar las obligaciones señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XVIII. Respetar y conducirse conforme al Código de Ética que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche; y
- XIX. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 12.- A la Subsecretaría Región Zona Norte le competen las siguientes atribuciones:

- I. Formular, supervisar, evaluar y controlar los planes y programas de desarrollo del sector, así como las políticas y estrategias de desarrollo en materia de gestión integral de riesgos;
- II. Promover la homologación de la reglamentación de Protección Civil en los Municipios;
- III. Fomentar la cultura de la protección civil, a través de programas de prevención, concientización, difusión y capacitación;
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones de los proyectos y programas de protección civil que ejecute la Secretaría;
- V. Acordar con los titulares de las unidades administrativas que integran la dependencia, según corresponda y en el ámbito de su competencia, la planeación y los mecanismos de coordinación para la atención de los asuntos a su cargo;
- VI. Generar en la población un cambio de actitud ante los fenómenos perturbadores, mediante la difusión,

capacitación y concientización de los riesgos y vulnerabilidades del Estado;

- VII.* Promover la reducción de la vulnerabilidad física a través de la revisión y aplicación de la normatividad, la promoción de las Unidades Internas de Protección Civil y evaluación física de los inmuebles y zonas de la Entidad;
- VIII.* Coordinar los Centros de Sistemas de Alerta Hidrometeorológica;
- IX.* Formular los manuales de operación y procedimiento, con arreglo al presente reglamento y a las leyes que rigen la materia, para el debido funcionamiento de las unidades administrativas y operativas;
- X.* Proponer estrategias y lineamientos de operación para el desarrollo de programas específicos de protección civil;
- XI.* Proporcionar auxilio y seguridad a la población, ante situaciones de desastre e incorporar la participación de todos los sectores de la sociedad;
- XII.* Fungir como representante de la Secretaría, en los municipios de Hopelchén, Hecelchakán, Calkiní y Tenabo;
- XIII.* Coadyuvar en el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil;
- XIV.* Fomentar la corresponsabilidad, coordinación y comunicación en los tres ámbitos de gobierno con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil;
- XV.* Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de protección civil, así como la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- XVI.* Garantizar a la población una atención oportuna en caso de eventos perturbadores a través de la coordinación interinstitucional y la elaboración de procedimientos de atención de emergencias;
- XVII.* Crear un programa de prevención, a través de la identificación de riesgos, monitoreo y alertamiento, que permita garantizar a la población su integridad física, sus bienes y la protección a su entorno;
- XVIII.* Fortalecer la investigación aplicada para mejorar las tecnologías en mitigación de riesgos;
- XIX.* Promover y elaborar programas específicos de prevención, auxilio y recuperación ante la presencia de fenómenos perturbadores;
- XX.* Informar al Secretario sobre los avances del Programa Estatal de Protección Civil, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, proponer lo necesario para corregir posibles deficiencias;
- XXI.* Proponer el establecimiento de los mecanismos necesarios para diagnosticar los riesgos previsibles relacionados con su ámbito de competencia;
- XXII.* Ejercer las atribuciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia; y
- XXIII.* Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que les confiera el Secretario.

Todas las atribuciones que en este reglamento competen a las unidades administrativas que se encuentren adscritas a esta Subsecretaría, se entenderán conferidas también al Subsecretario de la Región Zona Norte, quien podrá ejercerlas directamente.

Artículo 13.- La Subsecretaría Región Zona Sur tendrá las mismas atribuciones que la Subsecretaría Región Zona Norte, en sus respectivos ámbitos de competencia, salvo la que establece la fracción XII del artículo anterior, ya que la subsecretaría región zona sur fungirá como representante de la Secretaría, en los municipios de Calakmul, Escárcega, Candelaria, Palizada, Carmen y Champotón;

Artículo 14.- A excepción de la Secretaría y de la Subsecretaría Región Zona Norte, la Subsecretaría Región Zona Sur residirá en la cabecera del municipio de Carmen.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES
Y UNIDADES

Artículo 15.- Los titulares de las direcciones y demás unidades administrativas tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar y presupuestar las actividades concernientes a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos a su cargo;
- III. Ejercer las atribuciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad;
- V. Proponer la suscripción de contratos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Emitir opinión en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo;
- VII. Coordinarse y asistir a la Dirección correspondiente para formular las demandas, denuncias y contestaciones legales ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan respecto a su cargo, o de los informes que se le requieran respecto de las funciones que realiza, así como los recursos y promociones que correspondan;
- VIII. Acordar, realizar, tramitar y gestionar ante la Coordinación Administrativa los movimientos del personal de los servidores públicos bajo su adscripción, en lo referente a altas, cambios de nivel, adscripciones, comisiones, permisos, sanciones, bajas, reingresos, licencias médicas, vacaciones, seguros de vida, expedición de nombramientos y similares, de conformidad a la normatividad vigente, así como llevar el debido control de los mismos;
- IX. Levantar el acta administrativa referida en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche cuando se considere necesario para el adecuado funcionamiento de la unidad administrativa;
- X. Expedir, controlar y aplicar las notas de méritos y sanciones a que se refieren las Condiciones Generales del Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche;
- XI. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;
- XII. Promover, diseñar e instrumentar las acciones de modernización administrativa y mejora institucional que correspondan dentro del ámbito de su responsabilidad;
- XIII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los cambios en los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos y relaciones interdepartamentales de la dirección o unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre asuntos de su competencia;

- XV. Proponer el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XVII. **Proporcionar la información y auxilio que les requieran el órgano interno de control y la Dirección Jurídica para el desempeño de sus funciones;**
- XVIII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos homólogos, así como al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XIX. Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XX. Respetar las obligaciones de todo servidor público señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XXI. Respetar y conducirse conforme al Código de Ética que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche; y
- XXII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

Y UNIDADES

Artículo 16.- La Dirección de Administración de Emergencias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, de acuerdo a los procedimientos establecidos, las acciones para la identificación y atención de emergencias, cuando se afecte a la población, sus bienes, la planta productiva y su entorno;
- II. Prever las acciones de emergencia para atender los agentes perturbadores puedan afectar al Estado;
- III. Orientar operativamente a los Centros Municipales de Emergencia y a la población en general a efecto de que se tomen las medidas de seguridad a que haya lugar, ante la presencia de agentes perturbadores en su demarcación territorial;
- IV. Coordinar operativamente la atención de las emergencias de acuerdo a la gestión integral del riesgo ante cualquier tipo de fenómeno perturbador;
- V. Coordinar la participación de los brigadistas comunitarios, comités científicos, comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles y de los grupos voluntarios, en la atención de las emergencias, así como en el restablecimiento de la normalidad;
- VI. Monitorear la información y generar los reportes relacionados con el estado que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos en general en la entidad, durante todas las horas y días del año;
- VII. Organizar y dirigir a través del área responsable de la Coordinación de Enlaces Regionales, la participación de éstos en la identificación y atención de emergencias, así como en la elaboración y aplicación de los Programas Regionales de Protección Civil;
- VIII. Operar el Centro de Radio Comunicaciones de la Secretaría;
- IX. Promover con la Coordinación Administrativa la elaboración y diseño de los Sistemas Informáticos para los Directorios de Emergencias;
- X. Coordinar acciones con los Consejos Municipales de Protección Civil y Centros Municipales de Emergencia, en caso de una emergencia o desastre;
- XI. Realizar en coordinación con los Centros Municipales de Emergencia los reportes relativos a daños causados por agentes perturbadores que permita la evaluación de daños;
- XII. Establecer los puestos de coordinación necesarios en situaciones de emergencia o desastre;

- XIII.** Asesorar, evaluar y en su caso coordinar acciones con las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado que lleven a cabo eventos que reciban afluencia de personas o concentraciones masivas en beneficio de la población;
- XIV.** Asesorar, evaluar, recomendar y en su caso coordinar acciones con los responsables de la seguridad y manejo de eventos socio-organizativos, que presenten afluencia de personas o concentraciones masivas, y que organicen empresas particulares u organismos gubernamentales;
- XV.** Informar al Secretario con previa verificación los asuntos a que se hace mención en las fracciones anteriores;
- XVI.** Asistir a la Dirección de Análisis y Prevención de Riesgos en la elaboración y actualización del Atlas Estatal de Riesgos, a través del informe de datos recabados en operativos de emergencia;
- XVII.** Coordinar con las instituciones correspondientes el establecimiento y operación de las instalaciones que se determinen para funcionar como refugios temporales, almacén de reservas estratégicas, cocinas comunitarias y otras acciones en preparación del impacto de fenómenos naturales perturbadores;
- XVIII.** Supervisar las actividades de seguimiento de los planes y programas de emergencia;
- XIX.** Mantener actualizado el Registro de los Titulares de los Centros Municipales de Emergencia;
- XX.** Coordinar con los Centros Municipales de Emergencia, las acciones de prevención, mitigación de riesgos, auxilio de la población y la implementación de las medidas de seguridad, durante la presencia de fenómenos perturbadores o de situaciones de emergencia;
- XXI.** Asesorar a los Centros Municipales de Emergencia en el buen desarrollo de sus actividades;
- XXII.** Dirigir al personal asignado a su área, aplicar los principios de responsabilidad, servicio y actuación con apego a lo establecido a la normatividad vigente;
- XXIII.** Ejecutar las políticas, planes, programas y acciones que dicte el Secretario para garantizar la integridad física de las personas y sus bienes;
- XXIV.** Realizar de manera coordinada, con las instancias de los tres niveles de gobierno, todas las acciones operativas inherentes a su competencia, desde su prevención y preparación, con el propósito de disminuir o mitigar los riesgos identificados y coordinar aquellas acciones de respuesta y apoyo a la población que se vea afectada por los efectos de los fenómenos perturbadores;
- XXV.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y acciones encomendadas a las Subdirecciones, Departamentos y demás personal que integren la unidad administrativa correspondiente;
- XXVI.** Dirigir, instrumentar y coordinar los planes y programas de auxilio a la población en general y aplicarlos en casos de la presencia de cualquier tipo de agente perturbador;
- XXVII.** Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado de sus resultados;
- XXVIII.** Coordinar y concretar acciones con las unidades administrativas de ésta Secretaría y de otras dependencias para el cumplimiento de los programas y planes establecidos;
- XXIX.** Elaborar y someter a la consideración del Secretario los manuales, procedimientos, lineamientos, recomendaciones y observaciones de operación de Administración de Emergencias para su aprobación;
- XXX.** Aplicar los procedimientos de verificación por sí o en coordinación con los Centros Municipales de Emergencias en el marco normativo de sus atribuciones;
- XXXI.** Enviar, cuando sea requerido por el Secretario, un informe completo de las acciones emprendidas por la dirección a su cargo para el informe general; y
- XXXII.** Las demás que le confieran el Secretario, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- La Dirección de Análisis y Prevención de Riesgos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, administrar y operar los Atlas Estatales de Peligros y Riesgos, así como modificarlos de forma gradual y dinámica, bajo un contexto de mejora continua con el fin de identificar la presencia de riesgos potenciales en la entidad, como también supervisar la elaboración y recepción de los Atlas de Peligros y Riesgos Municipales;
- II.** Diseñar y elaborar los productos meteorológicos así como vigilar los fenómenos hidrometeorológicos que suponen una amenaza para el Estado;
- III.** Proporcionar a los municipios la información con que cuente la Secretaría para la elaboración y las correspondientes actualizaciones de sus respectivos Atlas;
- IV.** Supervisar y operar la Red de Estaciones Meteorológicas Automáticas de la Secretaría;
- V.** Llevar a cabo el registro estadístico anual de los fenómenos hidrometeorológicos que han afectado a la entidad, así como la elaboración de los reportes de cada uno de ellos;
- VI.** Mantener informado al Consejo Estatal de Protección Civil, a través del Secretario, de los fenómenos

- hidrometeorológicos que representan una amenaza para el Estado;
- VII.** Diseñar, implementar y operar sistemas de alertamiento por fenómenos hidrometeorológicos;
 - VIII.** Llevar a cabo análisis y estudios de fenómenos hidrometeorológicos que contribuyan a la identificación de peligros y riesgos en la entidad;
 - IX.** Apoyar en la operación del Programa Hospital Seguro en el Estado;
 - X.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y acciones encomendadas al personal que integran su Dirección;
 - XI.** Coadyuvar en el análisis y prevención de riesgos ante cualquier tipo de fenómeno perturbador bajo el esquema de gestión integral de riesgo;
 - XII.** Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos que se tramiten en el área de su competencia, mediante la aplicación medidas disciplinarias cuando éstas no sean concretadas correctamente;
 - XIII.** Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Secretario;
 - XIV.** Formular las propuestas de Programas Operativos Anuales de las áreas específicas a su cargo, de manera que sirvan de insumos a la programación de actividades a realizar por la Secretaría;
 - XV.** Proponer al Secretario las modificaciones administrativas dirigidas a mejorar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
 - XVI.** Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a su cargo, observar los lineamientos, políticas y normas que determinen las autoridades correspondientes;
 - XVII.** Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado de sus resultados;
 - XVIII.** Supervisar el estudio y evaluación de los riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores en coordinación con instituciones de investigación y academias, dependencias y entidades de los órdenes federales, estatales y municipales;
 - XIX.** Coordinar y concretar acciones con los titulares de otras dependencias para el cumplimiento de los programas y planes de la Secretaría;
 - XX.** Elaborar y someter a la consideración del Secretario los manuales, procedimientos, lineamientos, recomendaciones y observaciones en el ámbito de sus competencias;
 - XXI.** Establecer los procedimientos de colaboración e intercambio de información con los Centros Municipales de Emergencias referente a las actividades vinculadas a su competencia sobre dictámenes de análisis, peligros y riesgos y emitir recomendaciones; y
 - XXII.** Las demás que le confieran el Secretario, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 18.- La Dirección de Capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar las acciones necesarias para promover en todos los medios de comunicación posibles, los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación en campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en materia de protección civil;
- II.** Promover la incorporación de contenidos educativos de protección civil en los planes de estudio de todos los niveles escolares;
- III.** Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los desastres en los planteles de educación superior y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- IV.** Establecer vínculos de coordinación y capacitación con entidades gubernamentales y privadas, nacionales o extranjeras;
- V.** Evaluar los conocimientos mediante un examen teórico-práctico que aplicará la unidad administrativa de Capacitación a las empresas, y capacitadores e instructores en materia de Protección Civil entregándoles la constancia correspondiente;
- VI.** Expedir la cédula de registro a personas físicas o morales que elaboran Programas Internos de Protección Civil;
- VII.** Ejecutar las políticas, planes, programas y acciones que dicte el Secretario y supervisar su estricto cumplimiento y observancia;
- VIII.** Coordinar y concretar acciones con los titulares de este Órgano y de otras dependencias para el cumplimiento de los programas y planes en materia de Difusión y Capacitación;
- IX.** Formular los proyectos, planes y programas de Protección Civil y Prevención de Desastres de acuerdo al presupuesto anual y someterlos a la consideración del Secretario, así como ejecutarlos en los términos y calendario de actividades en que hayan sido aprobados;
- X.** Enviar al Secretario un informe completo de las acciones emprendidas por la dirección a su cargo para el

- informe general; y
- XI.** Las demás que le confieran el Secretario, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- La Dirección de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Auxiliar al Secretario en la realización de las acciones inherentes a la planeación y regulación en la materia;
- II.** Proponer al Secretario, la planeación estratégica de la Secretaría, con base a las líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- III.** Elaborar el Programa Estatal y los Programas Operativos Anuales de Protección Civil;
- IV.** Coadyuvar de manera permanente en la elaboración de los programas y planes institucionales de manera coordinada con las unidades administrativas de la Secretaría, así como con otras dependencias y organismos vinculados en materia de Protección Civil;
- V.** Establecer vínculos de coordinación, previo acuerdo del Secretario con la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, y con todas aquellas dependencias y entidades federales, estatales y municipales que convergen en la materia;
- VI.** Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los desastres en los planteles de educación superior y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- VII.** Coordinar la integración de la propuesta en materia de Protección Civil para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, y su actualización de ser el caso, así como la elaboración del Programa Sectorial de la dependencia;
- VIII.** Proponer, diseñar y coordinar las acciones para la planeación y normatividad en la materia para el eficiente cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría;
- IX.** Expedir, previa autorización del Secretario, los lineamientos para la elaboración y evaluación de los programas de la Secretaría;
- X.** Desarrollar, integrar y difundir la información necesaria para la planeación y evaluación de la Secretaría, además de coordinar la elaboración de los indicadores de desempeño respectivos;
- XI.** Asesorar a las diferentes áreas de la Secretaría en actividades de planeación de las acciones bajo su responsabilidad;
- XII.** Solicitar a las áreas que integran la Secretaría los informes de avance y cumplimiento de objetivos y metas del Programa Operativo Anual para la evaluación correspondiente;
- XIII.** Coordinar la operación y ordenar la integración de los datos de la Secretaría en el Sistema de Información de Protección Civil;
- XIV.** Coordinar con las diferentes áreas de la Secretaría la elaboración de la información que se presenta anualmente para la integración del Informe de Gobierno del ejercicio que corresponda;
- XV.** Concurrir en el diseño y conducción de las políticas públicas que eleven la productividad, calidad y competitividad de la Secretaría;
- XVI.** Asistir al Secretario en las reuniones de trabajo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, así como del propio Subcomité de Protección Civil del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche para auxiliarle en los asuntos y acuerdos derivados y tomados en el seno de ambas entidades;
- XVII.** Coordinar la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa Sectorial de Protección Civil y, derivado de ello, dar seguimiento de los acuerdos concertados entre la Secretaría y las instancias del Sistema Estatal de Protección Civil, a fin de evaluar resultados y, en sus caso redireccionar las acciones programadas en la ejecución de los compromisos convenidos;
- XVIII.** Asesorar a las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría en la elaboración y seguimiento del Programa Operativo Anual, así como a la medición de los indicadores estratégicos y de gestión de los programas presupuestarios;
- XIX.** Coordinar la integración de información de las unidades administrativas de la Secretaría e informar al Secretario para que tenga conocimiento de las acciones realizadas por la dependencia;
- XX.** Participar en la elaboración de programas, proyectos, estudios, así como documentos específicos a solicitud del titular de la Secretaría;
- XXI.** Establecer relaciones de trabajo con los once Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- XXII.** Las demás que le confieran el Secretario, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría; así como proponer al Secretario los cambios que resulten adecuados en la regulación interna de la dependencia;
- II. Fungir como órgano de consulta, asesoría, apoyo y asistencia jurídica en las materias de su competencia para todas las unidades administrativas y los servidores públicos adscritos a la Secretaría en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; así como procurar la unificación de criterios en la aplicación de normas y el cumplimiento de las formalidades previstas en los procedimientos administrativos;
- III. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga, en su caso, al Gobernador del Estado, y demás disposiciones normativas que correspondan o sean materias de competencia de la Secretaría;
- IV. Coadyuvar con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal en la formulación y revisión de anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos que al Secretario corresponda refrendar o en que deba intervenir la Secretaría;
- V. Elaborar los documentos jurídicos, convenios y contratos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría o, en su caso, revisar y emitir opinión sobre los proyectos ya elaborados y de aquellos que ya se encuentren en ejecución;
- VI. Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal de la dependencia, se deberá incluir las leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones vigentes relacionadas con sus atribuciones y funciones, e informar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría respecto de las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, relacionadas con atribuciones de su competencia;
- VII. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en la elaboración de los Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos, y vigilar que éstos se apeguen a la legislación, reglamentación y demás normatividad vigente, y ordenar, en su caso, la corrección o ajuste;
- VIII. Representar legalmente al Secretario y a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación que resulte aplicable, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes federales y estatales en toda clase de juicios, procedimientos, investigaciones y cualquier otra controversia en que aquella sea parte. Así mismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes en la materia e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios, procedimientos y controversias en los que la Secretaría sea parte;
- IX. Formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte agraviada; otorgar el perdón legal cuando proceda, previa autorización por escrito del Secretario, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría salvo que sea atribución de otra dependencia o entidad de la administración pública estatal, además se deberá tomar en cuenta que, tratándose de bienes muebles, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 23 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche;
- X. En el caso de los juicios de amparo podrá representar a la Secretaría, a su titular y a cualesquiera de sus unidades administrativas, con cualquier carácter con el que intervengan en el juicio, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes que se les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, deberá actuar en todas sus instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan, para ese efecto, las unidades administrativas, señaladas como partes deberán proporcionarle, dentro del término de ley, las pruebas documentales que resulten necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los contenidos que deban rendirse en los informes;
- XI. Ser el enlace en los asuntos jurídicos de la Secretaría, con otras áreas y dependencias de la Administración Pública Estatal;

- XII.** Levantar las actas administrativas y otros documentos similares que correspondan con respecto al desempeño de las funciones del personal a su cargo y remitirlas a la Coordinación de Administrativa, conforme a la normatividad aplicable, así como asesorar a las unidades administrativas en las áreas que le requieran;
- XIII.** Expedir certificaciones de documentos y expedientes que obren en los archivos de trámite de todas las unidades administrativas de la Secretaría, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la procedencia de la certificación;
- XIV.** Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado que preside la Consejería Jurídica del Gobernador;
- XV.** Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
- XVI.** Las demás que le confiera el Secretario y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 21.- La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Tramitar viáticos, gastos de alimentación, transportación terrestre, marítima o aérea de personas y demás servicios de proveeduría que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, a solicitud de éstas, para el desempeño de sus funciones;
- II.** Tramitar ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, los movimientos que genere el personal de la Secretaría, que incluyan la propuesta y expedición de nombramientos dentro del marco de su competencia;
- III.** Llevar un registro interno de los activos inventariables asignados a la Secretaría y vigilar su actualización conforme a la información que le proporcionen los responsables de los resguardos;
- IV.** Integrar y validar los anteproyectos presupuestales de las unidades administrativas de la Secretaría y someterlos a la consideración del Subsecretario de Finanzas;
- V.** Administrar el fondo revolvente asignado a la Secretaría y, transferir o ministrar, en su caso, los recursos de éste a las unidades administrativas autorizadas por el titular de la Secretaría, para su ejercicio directo;
- VI.** Controlar, conforme a la disponibilidad financiera, el ejercicio del presupuesto que tengan asignado las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII.** Controlar y elaborar conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas que tenga asignadas en materia de su competencia;
- VIII.** Gestionar y controlar el gasto por comprobar de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IX.** Instrumentar los mecanismos y estudios que permitan mantener el nivel requerido de las configuraciones físicas y lógicas de los bienes informáticos, asignados a la Secretaría, así como sus servicios correspondientes;
- X.** Proporcionar a las áreas que integran la Secretaría el respaldo necesario en materia de informática para el desarrollo de sus funciones;
- XI.** Gestionar ante la dependencia correspondiente a efecto de coordinar los servicios de mantenimiento, asesoría, apoyo preventivo y correctivo en materia de informática en la operación de los sistemas de seguridad y equipos electrónicos, de la Secretaría;
- XII.** Analizar las necesidades presentes y futuras con respecto a la optimización de programas, productos, sistemas operativos, equipos informáticos y de infraestructura de la Secretaría;
- XIII.** Capacitar y asesorar a los usuarios de la Secretaría respecto a sus requerimientos de servicios informáticos y de aplicaciones de cómputo a desarrollarse;
- XIV.** Evaluar la operación en las materias de su competencia y proponer en su caso las medidas que procedan;
- XV.** Integrar y mantener actualizados los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos en la Secretaría, así como el respaldo de los mismos y verificar la integridad de la información contenida en éstos;
- XVI.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente en materia de informática que establezca la dependencia competente;
- XVII.** Actualizar la información publicada de esta Secretaría en las páginas y portales electrónicos del Gobierno del Estado de Campeche;
- XVIII.** Diseñar los sistemas, procedimientos y soluciones informáticos en razón de las necesidades de la Secretaría y elaborar un control de inventario actualizado del software instalado y sus licencias respectivas;
- XIX.** Participar en el Comité de Informática de la Administración Pública Estatal con el cargo y atribuciones que se le asignen;

- XX.** Desarrollar el Plan Anual de Tecnologías de Información de la Secretaría en el marco del Programa de Modernización Gubernamental y vigilar que las infraestructuras de esas tecnologías sean utilizadas en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron adquiridas o desarrolladas y, cuando sea necesario, orientar oportunamente su utilización para un mejor aprovechamiento de las mismas y, en su caso, aplicar medidas de seguridad para salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas de información y bases de datos para proteger los bienes de Tecnologías de Información;
- XXI.** En la materia de su competencia, participar en la elaboración, difusión y actualización del programa de gobierno electrónico del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXII.** Las demás que le confieran el Secretario, así como las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 22.- La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proporcionar asistencia técnica y asesoría al Secretario;
- II.** Acordar la agenda del Secretario;
- III.** Apoyar al Secretario en la atención y control de los asuntos que le encomiende;
- IV.** Recibir y despachar la correspondencia a las áreas competentes de los asuntos recibidos en la oficina del Secretario, para su debida gestión;
- V.** Organizar y turnar la información a las distintas áreas que conforman la Secretaría y dar seguimiento de los asuntos relacionados con su gestión;
- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo del Secretario;
- VII.** Supervisar el desahogo de los asuntos atendidos directamente por el Secretario, que por su importancia requieren de atención urgente y extraordinaria;
- VIII.** Formular el informe mensual de los asuntos recibidos, despachados y pendientes, así como el avance en la atención y resolución de los asuntos de su competencia.
- IX.** Supervisar y coordinar las actividades del personal adscrito a la oficina del Secretario;
- X.** Custodiar y manejar el archivo de la correspondencia dirigida al Secretario, particularmente aquellas que requieran cumplimiento de términos;
- XI.** Llevar la estadística general de asuntos atendidos por la Secretaría, sin perjuicio de las que realicen específicamente, por tipo de asunto, cada una de las demás unidades administrativas de la dependencia; y
- XII.** Las demás que le confiera el Secretario, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 23.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Atender los asuntos y desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario, así como atender quejas y sugerencias que le dirijan y elaborar un análisis de las mismas a fin de coadyuvar al mejoramiento de la Secretaría;
- II.** Organizar, controlar y registrar la audiencia pública, correspondencia, agenda y archivo del titular de la Secretaría;
- III.** Escuchar y atender las solicitudes y propuestas de la ciudadanía relacionadas con los servicios que presta la Secretaría y canalizarlas al área correspondiente;
- IV.** Procurar la capacitación del personal a cargo de la Secretaría Particular;
- V.** Coordinar el suministro de los recursos materiales, humanos, financieros e informáticos necesarios para atender los requerimientos del Secretario y de las áreas que tengan vinculación con la Secretaría Particular;
- VI.** Sugerir las medidas técnicas y sistemas necesarios para brindar un servicio eficiente al Secretario;
- VII.** Servir de enlace informativo entre los diferentes servidores públicos de la Secretaría para dar a conocer las instrucciones que gire el Secretario;
- VIII.** Custodiar y resguardar la documentación e información que por sus funciones conserve bajo su cuidado, así como vigilar e impedir la sustracción, alteración, destrucción, ocultamiento y utilización indebida de los mismos;
- IX.** Hacer llegar al Secretario las solicitudes de audiencia de los servidores públicos que requieran tratar algún asunto personal o del servicio;
- X.** Recibir, revisar y turnar al Secretario la información que proceda de cualquier área de la Secretaría;
- XI.** Convocar a reuniones al personal de la Secretaría cuando el Secretario así lo disponga;
- XII.** Colaborar en la organización de eventos a cargo de la Secretaría;
- XIII.** Comunicar oportunamente al Secretario los informes que se reciban telefónicamente;
- XIV.** Controlar todos los informes de las acciones realizadas por las Subsecretarías, Direcciones y demás unidades administrativas de la Secretaría a fin de que el titular tenga los elementos necesarios para el acuerdo que

- sostengan con el Gobernador del Estado;
- XV.** Servir de medio de enlace informativo para el Secretario y los titulares de las dependencias federales o estatales que colaboran con la Secretaría para la organización de reuniones o diálogos;
- XVI.** Procurar la organización eficiente de las giras de trabajo del Secretario;
- XVII.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes a la Secretaría Particular;
- XVIII.** Canalizar a las diferentes áreas que integran la Secretaría, y a las demás dependencias así como a organismos de carácter social y privado, la correspondencia oficial; y
- XIX.** Las demás que le confiera el Secretario, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 24.- La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones;

- I.** Elaborar, coordinar y aplicar la estrategia y los programas de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos para la Administración Pública Estatal;
- II.** Observar y ejecutar la política de comunicación social que determine el Secretario, de conformidad con las políticas y lineamientos aplicables en la materia;
- III.** Coordinar y autorizar el diseño y producción de materiales de difusión impresos y electrónicos respecto de las actividades de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Coordinar y atender las relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación;
- V.** Coordinar la realización de encuestas y sondeos de opinión respecto a las actividades de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;
- VI.** Difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría;
- VII.** Vigilar el uso adecuado de la imagen institucional de la Secretaría;
- VIII.** Incorporar en la página de Internet de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas, la información relacionada con las atribuciones que les corresponden, previa validación que las mismas hagan al contenido de la información que soliciten incorporar o actualizar en dicha página, con excepción de aquella información que corresponda incorporar o actualizar a otras unidades administrativas, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.** Conservar y actualizar el archivo de comunicados, fotografía y de video de las actividades relevantes de la Secretaría;
- X.** Captar, analizar y procesar la información que difunden los medios de comunicación acerca de la secretaría y proponer, en su caso, acciones preventivas para evitar desinformación en la opinión pública; y
- XI.** Las demás que le confieran el Secretario, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local en la materia.

CAPÍTULO VII

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 26.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales no mayores de quince días por el servidor público subalterno que para tal efecto designe, previo informe al Gobernador del Estado. Si la ausencia excede de este término, el Secretario deberá someter a la consideración del Ejecutivo la designación del servidor público que cubra la ausencia. En caso de que la ausencia, por el motivo que fuere, se convierta en definitiva; hasta que se nombre al nuevo titular de la dependencia, el Gobernador designará al servidor público que con carácter de Encargado del Despacho lo sustituya.

Artículo 27.- Las ausencias temporales y accidentales de los subsecretarios serán suplidas por los directores de área que de ellos dependan, conforme lo disponga el Secretario.

Artículo 28.- Las ausencias temporales y accidentales de los titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, conforme lo disponga el Secretario.

Artículo 29.- Las ausencias temporales y accidentales de los demás servidores públicos de la Secretaría se suplirán conforme lo disponga su superior jerárquico inmediato, previa consulta al Coordinador de Administración.

Artículo 30.- Las ausencias definitivas de cualquiera de los servidores públicos de la Secretaría se suplirán con un nuevo nombramiento.

CAPÍTULO VIII INTERPRETACIÓN

Artículo 31.- En los casos no previstos en este reglamento y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación y/o aplicación de su contenido, el Secretario resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente reglamento interior.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado.-
Secretario de Protección Civil.- Rúbricas.

Prof. Gonzalo René Brito Herrera,

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20127

C. Juan Gilberto Escamilla Ruiz (querellante)

C. Yoana Carolina Montejo Arceo (querellante)

En el Toca 01/14-2015/00964, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Negativa de Orden de Comparecencia, de veintidós de agosto de dos mil quince, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/13-2014/01337, instruida a Eduardo Enrique Puc Puch, por el delito de Amenazas. Está Sala Penal el día siete de enero del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declaran INFUNDADOS los agravios expresados por el Ministerio Público. **SEGUNDO:** Se CONFIRMA la resolución recurrida. **TERCERO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonio de esta resolución al Juzgado de origen. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente TOCA como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Víctor Manuel Colli Borges, siendo el primero presidente y la segunda ponente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20118

C. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/14-2015/00691, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria, de uno de abril de dos mil quince, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00522, instruida a **JOSÉ CAMILO UC PECH Y DARWIN FRANCISCO LÓPEZ CAHUICH**, por los delitos de **ROBO CON VIOLENCIA**, esta Sala con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, dictó un acuerdo de la resolución de diecisiete de diciembre de dos mil quince, que en su parte conducente dice:

VISTO: El estado que guardan los presentes autos y toda vez que de los mismos se advierte que el Denunciante **JOSÉ ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ** ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hacerle de su conocimiento los puntos resolutive del diecinueve de noviembre de dos mil quince que en su parte conducente dice: "... **PRIMERO:** Son infundados los agravios esgrimidos por la Defensa y la Fiscalía, y se encontraron deficiencias que suplir a favor de los procesados. **SEGUNDO:** En consecuencia, se **MODIFICA** la resolución combatida, para quedar de la siguiente manera: "PRIMERO... SEGUNDO...**TERCERO:** Por esa responsabilidad criminal en la que incurrieron **JOSE CAMILO UC PECH Y DARWIN FRANCISCO LÓPEZ CAHUICH**, se hacen acreedores a una pena de DOS AÑOS DE PRISION y multa de veinte días de salario mínimo la cual asciende a la cantidad de \$1,227.60 (SON MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 60/100 M.N.). Se le hace saber a los sentenciados que tienen derecho a solicitar alguno de los siguientes beneficios: Sustitución de la pena privativa de libertad mediante una multa de QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. o TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 98 del Código Penal del Estado, en vigor, y el beneficio de la CONDENA CONDICIONAL mediante el otorgamiento de una GARANTIA de QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., de conformidad

con el artículo 105 del citado cuerpo de leyes, en caso de no acogerse a alguno de los anteriores beneficios deberá compurgar la pena privativa de libertad en el lugar que para ello determine el ejecutivo del Estado, debiéndosele descontar el tiempo que estuvo privado de su libertad." Se confirman los restantes puntos resolutive. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución a la Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto fenecido...". De igual forma remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **NOTIFÍQUESE el Denunciante José Enrique Pérez Gómez Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20129

C. JOSE EFRAIN MEDINA MATU (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/14-2015/00886, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria, de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del

Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/12-2013/00122, instruida a Fabio Itamar Valencia Félix y/o Fabio Valencia Félix, por el delito de Robo de vehículo con violencia. Está Sala Penal el día siete de enero del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Son infundados los agravios del Ministerio Público. **SEGUNDO:** En consecuencia, se confirma la resolución recurrida. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente TOCA como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Víctor Manuel Colli Borges, siendo el primero presidente y la segunda ponente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 07de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20128

FERNANDO COBOS CURMINA (DENUNCIANTE)

Toca 01/14-2015/01066, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión, de veinticinco de febrero de dos mil quince, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/14-2015/00494, instruida a Amparo Santos Pérez, por el delito de Abuso de confianza. Está Sala Penal el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Se decreta la prescripción de la Acción Penal a favor de Amparo Santos Pérez, por el delito de Abuso de Confianza denunciado por Fernando Cobos Curmina, ilícito previsto y sancionado en términos del artículo 204, fracción V, en relación al 205 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor. **SEGUNDO:** Se dejan intocados los agravios de la Fiscal. **TERCERO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonio de esta resolución al Juez de origen. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Víctor Manuel Colli Borges, siendo el último presidente y la segunda ponente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 488/14-2015/2C-I

C. REYNALDO ESCOBAR TUN

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERÉS Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR EL C. CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DEL C. JOSÉ LUIS CACHÓN BALAN, EN CONTRA DEL C. REYNALDO ESCOBAR TUN.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICOT UN AUTO QUE DICE::

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y **2).**- el escrito del LICENCIADO CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, mediante el cual manifiesta que en virtud del estatus que guardan los autos, de donde se desprende que la parte demandada es de domicilio ignorado y a efecto de impulsar la secuela procesal, solicita se ordene la notificación y el emplazamiento a la parte demandada, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche; **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el LICENCIADO CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio del demandado, y toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio del demandado REYNALDO ESCOBAR TUN**, por lo tanto con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese al demandado REYNALDO ESCOBAR TUN, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha treinta de junio del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE

JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del C. CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, en su carácter de Apoderado General del C. JOSÉ LUIS CACHÓN BALAN, personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número ciento veintiuno, Tomo “Dos”, Volumen Primero, de fecha tres de julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Pablo Calzada Carrillo, Notario Público número veintitrés del Estado de Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Segundo Retorno de la Calle 108, por Calle 108, manzana E, número 03, Infonavit Mártires de Río Blanco, de la Colonia Santa Lucía, Código Postal 24024 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, autorizando para oír y recibirlas en su nombre y representación al LIC. RICARDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ, quien cuenta con Cédula Profesional número 1528663, y Registro Federal de Contribuyentes número CAHR600813A93, con el mismo domicilio señalado líneas arriba; promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL fundado en lo establecido dentro de la Cláusula Quinta, la RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE DINERO, DEL CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERÉS Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 22 de Enero del 2014, en contra del C. REYNALDO ESCOBAR TUN, quien puede ser emplazado y notificado en el domicilio ubicado en la Calle Trigésima Séptima, Manzana XLIX, Lote 58, entre calles Vigésima Cuarta y Vigésima Segunda del Fraccionamiento Ex-Hacienda Kalá de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24087, de quien reclama las siguientes prestaciones: a).- La rescisión del Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria celebrado entre su Mandante y el C. REYNALDO ESCOBAR TUN, con fecha 22 de Enero del 2014; por Incumplimiento del Demandado; a lo establecido en la cláusula QUINTA, del citado Contrato.

b).- La devolución y pago de la cantidad de \$1'404,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); por haberse concluido el Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria de fecha 22 de Enero del 2014 y no entregar los Intereses correspondientes, ya que fue requerido de pago mediante una Denuncia Penal de fecha 18 de Julio del 2014 presentada ante el Ministerio Público de Campeche, Campeche.

c).- El pago de la cantidad de \$112,320.00 (CIENTO

DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE INTERESES; generados en el plazo de vigencia en el Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin garantía Hipotecaria de fecha 22 de Enero del 2014.

d).-El pago de la Cantidad de \$336,960.00 (TRESCIENTOS TREINTAY SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Intereses generados al 2% mensual que son \$28,080.00 por cada mes; a partir de la terminación del Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria, hasta el día de hoy, más los que se sigan generando hasta la conclusión de la presente demanda.-

e).- El pago de la Cantidad de **\$126,360.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de Interés Legal a razón del 9% anual que establece el artículo 2294 del Código Civil del Estado de Campeche; y generados a partir de la fecha en que terminó el Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria en fecha 22 de Mayo del 2014, hasta el día de hoy, más los que se sigan generando hasta la conclusión de la demanda.

f).- El pago de Daños y Perjuicios que le fueron ocasionados a su mandante por el Demandado, al haber caído en Incumplimiento; mismos que en su momento procesal oportuno cuantificará.

g).- El pago de los gastos y Costas que el presente Juicio origine; **En consecuencia, SE ACUERDA: - 1)** Se tiene por presentado al C. CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, en su carácter de Apoderado General del C. JOSÉ LUIS CACHON BALAN, personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número ciento veintiuno, Tomo "Dos", Volumen Primero, de fecha tres de julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Pablo Calzada Carrillo, Notario Público número veintitrés del Estado de Quintana Roo, personalidad que se admite de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el Segundo Retorno de la Calle 108, por Calle 108, manzana E, número 03, Infonavit Mártires de Río Blanco, de la Colonia Santa Lucía, Código Postal 24024 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

3).- Se admite como Asesor Técnico al LIC.

RICARDO CÀRDENAS HERNÀNDEZ, quien cuenta con Cédula Profesional número 1528663, y Registro Federal de Contribuyentes número CAHR600813A93, con el mismo domicilio señalado líneas, arriba estos de acuerdo a lo establecido en el numeral 49 "A" y "B" del Código en comento.

4).- Con fundamento en los artículos 1, 2, 21, 29, 50 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, 2135, 2136 fracción I, 2288, 2292, 2293, 2294 , 2137, 2138, 2140 del Código Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL fundado en lo establecido dentro de la Cláusula Quinta, la RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE DINERO, DEL CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERÉS Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 22 de Enero del 2014, promovido en contra del del C. REYNALDO ESCOBAR TUN.

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el libro de Gobierno respectivo, ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX) y márquese con el número 488/14-2015/2C-I.

6) Glósesse al Expediente Principal, la documentación original que presenta la ocursoante, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado.

7) Ahora bien, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar al C. REYNALDO ESCOBAR TUN, en el domicilio ubicado en la Calle Trigésima Séptima, Manzana XLIX, Lote 58, entre calles Vigésima Cuarta y Vigésima Segunda del Fraccionamiento Ex-Hacienda Kalá de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24087, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento**

a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

8) Se reserva realizar la devolución de la documentación con la que los ocursoantes acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

10) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

11) **Hágase** saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Según acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, publicado con fecha seis del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del día nueve de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias, emplazamientos y actuaciones serán por conducto de la citada central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALÍ PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. “-**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces

en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en la Entidad, en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).-En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015, signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. “

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO REYNALDO ESCOBAR TUN**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO,

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 04 de Marzo del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JESUS PEREZ GARCIA
DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/00900 instruido en averiguación del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO Y HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, denunciado por FAUSTINA DZUL PUC Y OTROS y del que aparece como probable responsable ROMAN TUT GONZALEZ, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 29 de Febrero del año 2016 que a la letra dice:

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y con la nota con la que da cuenta la secretaria de acuerdos de este juzgado. En consecuencia, SE PROVEE: PRIMERO: Ahora bien, observándose de autos que mediante proveído de fecha 25 de enero del 2016, esta autoridad le concedió el termino de tres días hábiles a la Fiscal de la adscripción, para efectos de que informara a esta autoridad el porque hasta la presente fecha no ha informado nada respecto a la presentación del testigo C. JESUS PEREZ GARCIA, toda vez que en diversas ocasiones se ha fijado la diligencia de testimonial en carácter de ampliación de declaración del citado testigo en determinado lapso de hasta un mes y medio, motivo por el cual solicitara el convenio entre procuradurías, ya que dicho testigo tiene su domicilio ubicado en la CALLE INDEPENDENCIA, NUMERO 1, COLONIA BELISARIO DOMINGUEZ, COMITAN DOMINGUEZ CHIAPAS, por la cual fuera apercibida la fiscal que en caso de que no informara nada al respecto dentro del término concedido, se giraría oficio a su superior jerárquico, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad considera procedente, girar atento oficio a su superior jerárquico de la LIC.

ANAYELI LATIFFE BOCOS GANTUS, Fiscal de la adscripción, quien es la Maestra Lizbeth del Carmen Cuevas Durán, Vicefiscal de Control Judicial. Lo anterior conforme a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para efectos de hacerle conocimiento del incumplimiento de la fiscal de la adscripción.

SEGUNDO: Asimismo, observándose que se han agotado los medios para lograr la comparecencia del C. JESUS PEREZ GARCIA, ante este Juzgado, asimismo, y para no seguir retrasando la secuela procesal, esta autoridad, tiene a bien citar al citado testigo, mediante citación del periódico oficial, por lo que ante tal situación se procede a fijar el día 30 de marzo 2016, a las 10:00 horas, para que tenga verificativo la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION a cargo del C. JESUS PEREZ GARCIA, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario. Asimismo, se apercibe que en caso de no comparezca ante este juzgado el C. JESUS PEREZ GARCIA, el día y hora antes fijado, esta autoridad procederá a declarar desierta dicha prueba, lo anterior para los efectos legales a que hay lugar

TERCERO: En otro orden de ideas y observándose de autos que se encuentra pendiente por presentar ante este juzgado la revaloración medica en la persona del C. RODOLFO ENRIQUE TUN KANTUN Y/O RODOLFO TUN CANTUN, por parte de la fiscal de la adscripción, en la cual en momento solicitara la revaloración médica por parte de los peritos de la Fiscalía General del Estado, esta autoridad de conformidad con el artículo 119 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, procede a fijar para el día viernes 11 de marzo del 2016 a las 10:00 horas, para efectos de que se lleve a cabo la revaloración médica en la persona del agraviado C. RODOLFO ENRIQUE TUN KANTUN Y/O RODOLFO TUN CANTUN, por parte de los Médicos Legistas adscritos a la Fiscalía General del Estado, en las instalaciones de dicha dependencia, luego entonces, gírese atento oficio a los Médicos Legistas adscritos al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, adjuntándoles copias del expediente clínico del pasivo, para que se sirvan llevar a cabo la revaloración medica en la persona del ciudadano RODOLFO ENRIQUE TUN KANTUN Y/O RODOLFO TUN CANTUN, haciéndoles de su conocimiento a los

citados profesionistas que cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha fijada, para que presenten ante el despacho de este Juzgado dicha revaloración médica, apercibidos que en caso no presentar su dictamen correspondiente dentro del término concedido, se les aplicara una multa de treinta días de salario mínimo, vigente en el Estado, misma que asciende a la cantidad de \$2,191.20 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100M.N.) lo anterior de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal, y se procederá a dar vista a su superior jerárquico haciéndole del conocimiento su incumplimiento. Asimismo, se ordena la presentación del citado agraviado, por conducto del Fiscal de la adscripción, lo anterior de conformidad a lo que establece el numeral 211 del Código Adjetivo Penal, debiendo apercibir a dicha persona que en caso de no acceder a tal presentación, se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 del citado ordenamiento en su fracción I consistente en una multa de diez días de salario mínimo general vigente en el Estado, misma que asciende a la cantidad de \$730.40 (SON: SETECIENTOS TREINTA PESOS 40/100 M.N.) haciendo del conocimiento del Representante Social que en caso de no llevar a cabo la presentación del deponente sin motivo justificado, se procederá a dar vista a su superior jerárquico, para su conocimiento y cabal cumplimiento. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. JESUS PEREZ GARCIA.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 04 de Marzo del

año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARCELITA ERNESTINA BACAB PANTI
DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/00298 instruido en averiguación del delito de VIOLACION, denunciado por MARCELITA ERNESTINA BACAB PANTI y del que aparece como probable responsable JOSE ANTONIO FLORES YANEZ, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 03 de Marzo del año 2016 que a la letra dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el cuerpo del delito de VIOLACION, denunciado por la C. MARCELITA ERNESTINA BACAB PANTI, previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 161 párrafo primero y segundo, 163 fracción II y 29 fracción II en relación con el tercero transitorio del Código Penal vigente en el Estado, artículo quinto transitorio primera parte del Código Penal vigente en el Estado, con relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

SEGUNDO: JOSE ANTONIO FLORES YANEZ, no es penalmente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, denunciado por la C. MARCELITA ERNESTINA BACAB PANTI, previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 161 párrafo primero y segundo, 163 fracción II y 29 fracción II en relación con el tercero transitorio del Código Penal vigente en el Estado, artículo quinto transitorio primera parte del Código Penal vigente en el Estado, con relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

TERCERO: Quedan a salvo los derechos del agente del Ministerio Público para hacerlos valer en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Se tiene como defensor del acusado al Licenciado GUSTAVO CABRERAMORALES, defensor particular.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y

cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, gírese mediante oficio copias certificadas de la presente resolución a la Directora del CE.RE.SO, para su conocimiento y efectos legales correspondientes a que haya lugar, así como la boleta de excarcelación para su inmediata libertad del acusado.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIC. SANTAPATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. MARCELITA ERNESTINA BACAB PANTI.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a OCHO DE MARZO DE 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS GOMEZ PEREZ

En el expediente 0401/13-2014/0058. instruido en la averiguación del delito de ABIGEATO denunciado por, OLIVER GONZALEZ PERALTA y del que aparece como probable responsable LAZARO MOSCOSO HERNANDEZ; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de doce de febrero de 2016, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. CARLOS GOMEZ PEREZ, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a CARLOS GOEMEZ PEREEZ con la finalidad de que se presente ante ESTE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el día 30 de Marzo de 2016 en punto de las 10:00 horas. para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada EDELMIRA JAQUELIN CERVERA SANCHEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. FELIPE ALVARO ARCOS Y/O FELIPE GUTIERREZ LOPEZ.

EN EL EXPEDIENTE No. 448/12-13/1-E-III , FORMADO CON LA AVERIGUACION PREVIA DEL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, QUERELLADO POR MARCO ANTONIO COUTIÑO PADRON EN CONTRA DE JOSE DOMINGO SANCHEZ HERNANDEZ Y FELIPE

ALVARO ARCOS Y/O FELIPE GUTIERREZ LOPEZ. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCARCEGA, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE: En virtud de que la fiscal adscrita a este Juzgado, no manifestara nada respecto al auto de fecha veintinueve de enero del presente año, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al inculpado FELIPE ALVARO ARCOS Y/O FELIPE GUTIERREZ LOPEZ, por medio de EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, se fija el día TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS, A LAS DOCE HORAS, para efecto de que se lleve a cabo la diligencia de DECLARACION PREPARATORIA, debiendo dejar constancia el Actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, esto en virtud de que se desconoce el domicilio del antes mencionado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GPE. FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS
LO QUE NOTIFICO AL C. FELIPE ALVARO ARCOS Y/O FELIPE GUTIERREZ LOPEZ, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.- LIC. GABRIELA JIMENEZ ORTIZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO

OFICIAL

C. MARGOT HERRERA ORDOÑEZ

ENELEXPEDIENTE No. 118/13-14/1-E-III, FORMADO CON EL OFICIO NUMERO 56/13-201473JM/ P-I Y EXPEDIENTE ORIGINAL Y DUPLICADO ANEXO NO. 15/13-2014AM7P-I, INTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDAD, DENUNCIADO POR MARIO ANTONIO CORNEJO MORENO, AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, DESTACAMENTO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CANDELARIA, CAMPECHE, QUIEN APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE MARGOT HERRERA ORDOÑEZ. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCARCEGA, CAMPECHE A TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE: Por recibido el oficio numero INE/JL7CAMP7/VRFE/DEP/0238/27-01-16, signado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal Electores, en el cual informa que después de haber efectuado una revisión en el padrón electoral del Estado de Campeche, no se encontró inscrito a la C. MARGOT HERRERA ORDOÑEZ, en consecuencia SE PROVEE.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. Ahora bien y en virtud de que se desconoce el domicilio de la inculpada MARGOT HERRERA ORDOÑEZ, se ordena notificarle la sentencia definitiva de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, por medio de EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiendo dejar constancia la C. Actuarial de haber dado cumplimiento a lo ordenado, esto en virtud de que se desconoce el domicilio del antes mencionado.- Mismo que a la letra dice. PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de falsedad de declaraciones ante autoridad, querellado por MARIO ANTONIO CORNEJO MORENO, AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO DESTACAMENTO EN el municipio de Candelaria, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 335 en relación con el 336 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: La imputada MARGOT HERRERA ORDOÑEZ es plenamente responsable de la comisión del delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDAD, querrellado por MARIO ANTONIO CORNEJO MORENO, AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO DESTACAMENTO EN el municipio de Candelaria, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 335 en relación con el 336 y 29 fracción II del Código Penal en vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió la hoy sentenciada MARGOT HERRERA ORDOÑEZ, de conformidad con el numeral 55 del Código Penal del Estado en vigor, un tercio de la pena del delito, en virtud de que la misma indiciada se retractó de la declaración vertida ante el policía ministerial, toda vez que dicha hipótesis encuadra en el artículo 336, por lo que la pena a imponer es de cuatro meses de prisión, misma pena que por no exceder de un año de prisión es sustituible en el término del artículo 97 y 98 del Código Sustantivo del Estado en vigor, por trabajo en favor de la comunidad.

CUARTO: Se ABSUELVE al hoy sentenciado MARGOT HERRERA ORDOÑEZ, al pago de la REPARACION DEL DAÑO MATERIAL, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución.

QUINTO: Con fundamento en lo que dispone el artículo 369 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, hágasele saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: En acatamiento a lo que establece el numeral 39 del Código Sustantivo de la Materia, amonéstese al hoy sentenciado MARGOT HERRERA ORDOÑEZ, haciéndole ver las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.

SEPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública se hace del conocimiento a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

OCTAVO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GPE. FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-. DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO AL C. C. MARGOT HERRERA ORDOÑEZ, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.- LIC. GABRIELA JIMENEZ ORTIZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 121/11-2012/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CU CORTEZ ALEJANDRO RUBEN APODERADO DE FINANCIERA RURAL EN CONTRA DE BRACAMONTE PECH MARCOS, CAHUICH AKE MARGARITA, POOT CRUZ ALFONSO; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

"INMUEBLE LOCALIZADO EN EL FOLIO 11907 DE LA OFICINA PLAYA DEL CARMEN CON DOMICILIO EN: AVENIDA TULUM PONIENTE FRACCIÓN 2 #44 LOCALIDAD: TULUM CON UNA SUPERFICIE DE 227,5 METROS CUADRADOS, INSCRITO A NOMBRE DE MARCOS BRACAMONTES PECH"

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,509,00.00 Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$1,006,00.00.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **10:00** horas del día **25** del mes de **MAYO** del año **2016**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

CUARTA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 914/10-2011/1C-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LOS LICDOS. LUIS FELIPE CHI CANUL, MARÍA JESÚS SÁNCHEZ CRUZ Y ORIANA ARACELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE LA C. DALIA GARCÍA RODRÍGUEZ EN CONTRA DE LA C. ANTONIA ORTEGA MORALES.

EN TAL RAZÓN Y COMO LO SOLICITA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL EN TERCERA ALMONEDA, la venta del inmueble ubicado en **calle 33-A, No. 11, fracción B, entre calle 50-B y 54, colonia burócratas, en esta Ciudad, C.P. 24160, propiedad de la C. ANTONIA ORTEGA MORALES**
CARACTERÍSTICAS URBANAS: Características de la zona: urbana habitacional y comercial; **Densidad de construcción:** 100%; **Tipo de construcción dominante:** casas habitación, oficinas y comercio; **Servicios municipales:** electricidad, agua potable, alumbrado público, aceras, pavimentos, líneas telefónicas y de tele cable, servicios urbanos municipales.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PREDIO: **Uso:** casa habitación; **Calidad de la construcción:** aceptable; **número de pisos:** una planta; **edad aproximada:** 15 años; **calidad del proyecto:** no se considera; **vida probable:** 25 años; **unidades rentables:** una; **tipos apreciados:** terreno no inundable, no posee bardas, predomina construcción casa habitación sin mantenimiento.

ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: **Construcción:** losa de cimentación de concreto reforzado con acero, muros de block hueco 15x20x40 juntado con mortero, dadas, castillos y cadenas de concreto reforzado con acero, vigas cubre distribución y especificaciones, techumbre lamina estructural de asbesto-cemento, aplanados en muros con mortero semipulido, pisos de cemento pulido, baños con muebles sanitarios económicos, instalación eléctrica visible con acometida de 110v,

instalación hidráulica completa, instalación sanitaria conectada a fosa séptica, incluye registro sanitario, bajantes y albañales de pvc, ventanería de persianas de fierro y cristal florentino, protectores metálicos, puertas de acceso metálicas, pintura vinílica con un 50% promedio de aceptación.

Con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente al sureste mide 6.30 mts. y colinda con la calle 33-A, por su costado derecho al suroeste mide 1.40 mts donde hace un pequeño quiebre hacia el norte donde se miden 14.00 mts., haciendo nuevamente un quiebre hacia el oeste donde se mide 55 centímetros haciendo nuevamente un quiebre hacia el norte donde se miden 3.60 mts y nuevamente vuelve a hacer un quiebre al oeste donde se miden 1.65 mts. haciendo otro quiebre hacia el norte que mide 1.60 mts. haciendo un pequeño quiebre hacia el noroeste que mide 4.10 mts y colinda con el lote 11 a nombre de la C. GUADALUPE ARTEAGA MORALES, por su espaldar al noroeste mide 3.52 mts. y colinda con lote número 15 a nombre de MARÍA CRUZ ARZATE, por su costado izquierdo al noroeste mide 25.00 mts. y colinda con lote número 13 a nombre de la C. ANDREA ORTEGA HERNÁNDEZ.

SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$233,358.444 (son: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 444/100 M.N.), RESULTANTE DE LA DEDUCCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN AUTO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **DIEZ HORAS** DEL DÍA **VEINTIDOS DE MARZO** DEL **DOS MIL DIECISEIS.-**

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE FEBRERO DE 2016.- JUEZA PRIMERA MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRIS ORIANA CÁMARA SUAREZ.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **FAUSTINO MEDINA UCAN**, quien fuera originario de Bolonchen de Rejon, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 8 de Marzo del 2016.- **Juez, Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

C O N V O C A T O R I A

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de **FAUSTINO MEDINA UCAN**, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 8 de Marzo del 2016.- **C. SALVADOR MEDINA SOLIS, Albacea.- Rúbrica.**

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.

C O N V O C A T O R I A

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE NARCISO CANALES GODOY, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE PICH, CAMPECHE, Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL

DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, A DEDUCIRLOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE NARCISO CANALES GODOY, QUIEN FUE ORIGINARIO DE PICH CAMPECHE, Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.- CIUDADANO JULIO NARCISO CANALES MORALES, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JORGE DAVID MARTINEZ CAHUICH**, quien fuera vecino de esta ciudad de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de febrero de 2016.- LICDA. ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY.- LIC. MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **RICARDO BALAN CAMARA** que fue vecino de Pomuch, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 23 de febrero del 2016.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE A. GONZALO CEN BERMON (qepd) que fue vecino de Chunkanan, Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 19 de Noviembre de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de

diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de JOSE A. GONZALO CEN BERMON (qepd) que fue vecino de Chunkanan, Hecelchakán, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 19 de Noviembre de 2015.- LA ALBACEA, MANUELA TAMAY TUN.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA No. 31/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 287/15-2016/2C-II.-

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **ROGELIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ**; quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-*

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE FEBRERO DE 2016.

CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA CIUDADANA ELIZABETH ARIAS LARA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **LOURDES CANUL MANRIQUE**, quien fuera vecina de la ciudad de Champotón, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de Noviembre del 2015.- LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL.- LIC. MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de PORFIRIO BARRIOS GONZALEZ, quien fuera vecino de Seybaplaya, Champotón, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 24 DE FEBRERO 2016.- LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A N° 76/14-2015/2°C-I

EXPEDIENTE N° 847/14-2015/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora MARIA DEL CARMEN

CAN ACOSTA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto..

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 31 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de WILMA DEL ROSARIO MELKEN GUILLERMO (qepd) que fue vecino de Hopelchén, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 20 de Noviembre del 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL – FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de WILMA DEL ROSARIO PEREZ MELKEN (qepd) que fue vecino de Hopelchén, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil – Familiar – Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 20 de Noviembre del 2015.- LA ALBACEA, PAOLA PEREZ MELKEN.-

RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria del señor **SILVERIO SEGURA OLIVARES**, denunciado por sus hijos **RAMON ALBERTO SEGURA RAMIREZ, MARIA MARTHA SEGURA RAMIREZ y CARLOTA CELIA SEGURA RAMIREZ**, para que, dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 11 de Febrero de 2016.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER**, MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSE APOLONIO DZIB VILLALOBOS**, denunciado por su esposa **MARIA HERMELINDA CAUICH MOO**, para que dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 11 de Febrero de 2016.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER**, MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesión testamentario a bienes del señor **JUAN JOSE OROPEZA ABREU**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día cinco de enero del dos mil dieciseis, por lo que se convoca

a los que se consideren acreedores del autores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIANUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **11 DE FEBRERO DEL AÑO 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MARIO CARRIZALES MARTINEZ (O) MARIO CARRISALES MARTINEZ**, ORIGINARIO DE MICHOACAN Y VECINO DEL EJIDO DIVISION DEL NORTE, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA MARIANA CARRIZALES DUEÑAS**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 11 DE FEBRERO DEL 2016.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.**